

## **HONORABLE CÁMARA:**

Las **Comisiones de Legislación General** y de **Hacienda, Presupuesto y Cuentas** han considerado el Proyecto de Ley – **Expte. Nº 20.338**, venido en revisión, por el que se Crea un Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón y jurisdicción en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los mismos términos presentado.-

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón que tendrá jurisdicción y competencia territorial en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay de la provincia de Entre Ríos, siendo su competencia material la establecida en el Artículo 68º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado estará a cargo de un (1) Juez del Trabajo el que será asistido por un (1) secretario; un (1) jefe de despacho; un (1) oficial mayor; un (1) oficial principal; un (1) escribiente mayor; un (1) escribiente y un (1) auxiliar de segunda, cuyos cargos se crean por la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase al Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 4º.-** Todos los expedientes correspondientes a la materia laboral que se encuentren en trámite por ante los Juzgados Civiles y Comerciales Nro. 1 y 2 de la ciudad de Colón, serán remitidos para su sustanciación al Juzgado creado por la presente ley, desde el momento de su puesta en funcionamiento. En los departamentos Villaguay y San Salvador, el actor podrá optar por la competencia que atribuye el Artículo 58º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias, o por la establecida en la presente.

**ARTÍCULO 5º.-** Para el Juzgado creado por la presente ley, la segunda instancia se proseguirá ante la Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese por el Superior Tribunal de Justicia al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado Laboral, creado por la presente ley, a fin de prever en el Presupuesto anual del sector público provincial, el incremento asignado al Poder Judicial.

**ARTÍCULO 7º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.-

### **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL**

**ROMERO – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO – DARRICHÓN – VAZQUEZ -**

**RUBERTO – OSUNA – GUZMÁN – ACOSTA – SOSA – VITOR - ZAVALLO**

### **COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS**

**BISOJNI – VAZQUEZ – BAHILLO – OSUNA – NAVARRO -**

**ROMERO – RUBERTO – PROSS – LAMBERT – SOSA – VITOR – ZAVALLO**

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de septiembre de 2016.-